

ADOPTADO POR LA CONVENCION DIOCESANA 2015 EN LA PRIMERA LECTURA.
SEGUNDA LECTURA ANTICIPADA EN LA CONVENCION DIOCESANA 2016.

CONSTITUCIÓN DE LA DIÓCESIS DE CONNECTICUT

TABLA DE CONTENIDO

- Artículo I. Nombre y ubicación de la diócesis, Adhesión a la Constitución de la Iglesia Episcopal
- Artículo II. Convención anual
- Artículo III. Autoridad eclesiástica y sucesión, y elección de un obispo
- Artículo IV. Comité Permanente
- Artículo V. Consejo de Misión.
- Artículo VI. Sínodo y Convención General
- Artículo VII. Enmiendas

Preámbulo

La Diócesis Episcopal de Connecticut, conocida históricamente y nuevamente en la actualidad como la Iglesia Episcopal en Connecticut, se compone de cada miembro de cada parroquia Episcopal y comunidad de adoración en nuestro Estado. Juntos, nos reunimos como una sociedad misionera para participar cada vez más plenamente en la misión de restauración y reconciliación de Dios, para emplear fielmente los recursos con los que somos bendecidos continuamente, para promover soluciones a los desafíos compartidos en nuestro Estado, nuestra Nación y el mundo, para fomentar nuestras vidas como discípulos y apóstoles de Cristo, y para enriquecer nuestra adoración común.

Artículo I. Diócesis.

La Diócesis de Connecticut, coextendida con los límites del Estado de Connecticut, como parte constitutiva del cuerpo conocido como la Iglesia Episcopal Protestante en los Estados Unidos de América, accede, reconoce y adopta la Constitución de esa Iglesia y, en consecuencia, reconoce su autoridad. Se conocerá a la Diócesis de Connecticut por su nombre histórico, la Iglesia Episcopal en Connecticut.

Artículo II. Convención

Sección 1. Habrá una Convención de la Diócesis al menos una vez al año en el lugar y la hora establecidos por el Consejo de la Misión de la Diócesis.

Sección 2. Puede ser convocada una convención especial por el Obispo Diocesano o por la Autoridad Eclesiástica o por un voto de dos tercios del Comité Permanente.

Sección 3. Una convención para elegir un obispo se convocará y se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de los cánones de esta diócesis concernientes a la elección de un obispo.

Sección 4. A) Los miembros de la Convención son: el Obispo, el Obispo Coadjutor, si hay uno, el Obispo u Obispos Sufragáneos, si los hubiera, el Canciller de la Diócesis, el Tesorero de la Diócesis, el secretario de la Diócesis, el secretario de la Convención, los miembros clérigos, y

ADOPTADO POR LA CONVENCION DIOCESANA 2015 EN LA PRIMERA LECTURA.
SEGUNDA LECTURA ANTICIPADA EN LA CONVENCION DIOCESANA 2016.

los miembros laicos. Los miembros clérigos de la convención serán todos clérigos residentes canónicamente en esta Diócesis y que no estén bajo disciplina.

B) Aquellos clérigos que residan canónicamente en la Diócesis y que no asistan a dos Convenciones Anuales sucesivas sin ser excusados por la Autoridad Eclesiástica perderán su derecho a sentarse y votar en las Convenciones Anuales sucesivas hasta que obtengan el permiso para regresar de la Autoridad Eclesiástica o su delegado.

C) Los miembros laicos a cualquier Convención serán los delegados elegidos por la Congregación de la Catedral, las Parroquias, así como cualquier Comunidad de Adoración con el permiso de los Obispos y el Comité Permanente. Cada una elegirá, de entre los comulgantes adultos en buen estado, dos delegados laicos a la Convención. En el caso de una vacante, el organismo rector de esa comunidad tendrá la autoridad para designar un reemplazo. Los miembros laicos del Consejo de la Misión y del Comité Permanente, los Diputados laicos actualmente electos y los Diputados Alternos laicos a la Convención General, y el delegado laico en el Sínodo Provincial serán miembros ex officio de la Convención, a menos que sean delegados de sus respectivas parroquias o comunidades de adoración. Todos los miembros laicos de la convención debidamente elegidos que no formen parte de la junta parroquial o del concilio de asesoramiento de sus respectivas parroquias o comunidades de adoración, se convertirán, luego de su elección, en miembros ex officio de la junta parroquial o concilio de asesoramiento con voz, pero sin voto.

Sección 5. El presidente de cualquier Convención será el Obispo Diocesano, o en el caso de la ausencia de esa persona, el Obispo Coadjutor, si lo hay, o los Obispos Sufragáneos por antigüedad de su consagración, si hubiera alguno. En ausencia de los Obispos, el Presidente del Comité Permanente actuará como Presidente de la Convención.

Sección 6. Una tercera parte de todos los miembros del clero con derecho a voto de la Convención y un tercio de todos los delegados laicos constituirán un quórum para la transacción de negocios, pero un número menor podrá suspender la sesión.

Sección 7. Los Obispos nombrarán un secretario de la Diócesis, un secretario de la Convención y un Tesorero que serán electos por la Convención, para ocupar el cargo hasta que se haya elegido un sucesor en una Convención Anual. El Tesorero presentará un informe en cada Convención Anual. En caso de una vacante en las oficinas de los secretarios o del Tesorero, los Obispos tendrán el poder de llenar dicha vacante hasta que la próxima Convención Anual se reúna.

Sección 8. Los miembros del clero y laicos de una Convención se reunirán y deliberarán como un solo cuerpo; y toda pregunta, a menos que se disponga lo contrario en esta Constitución, se decidirá por la mayoría de los miembros votantes presentes; siempre que, en cualquier caso de que lo soliciten cinco miembros, las dos órdenes voten por separado, y un acuerdo entre las dos órdenes determinará el voto de la Convención.

Artículo III. Autoridad eclesiástica

Sección 1. La Autoridad Eclesiástica de la Diócesis será el Obispo Diocesano. En caso de muerte, incapacidad o ausencia del Obispo Diocesano, el Obispo Coadjutor, si lo hubiera, Obispos

ADOPTADO POR LA CONVENCION DIOCESANA 2015 EN LA PRIMERA LECTURA.
SEGUNDA LECTURA ANTICIPADA EN LA CONVENCION DIOCESANA 2016.

Sufragáneos en orden de consagración, si los hubiera, se convertirá en la Autoridad Eclesiástica. En ausencia de todos los obispos, el Comité Permanente será la Autoridad Eclesiástica.

Sección 2. Habrá un Comité de Nominación para la elección de un Obispo, según lo establecido por la Convención Anual. La elección de un Obispo se llevara a cabo de la siguiente manera: las dos órdenes, cada una por separado, votarán por una persona apta y calificada para el cargo de Obispo. Será necesaria una mayoría que concuerde de ambas órdenes presentes y votantes para elegir un Obispo. Si en cualquier orden están presentes menos de tres quintas partes de todas las personas con derecho a voto, dos tercios de los votos en esa orden serán necesarios para determinar la elección realizada por esa orden.

Artículo IV. El Comité Permanente

El Comité Permanente servirá como concilio de asesoramiento a los Obispos y se constituirá de acuerdo con los Cánones.

Artículo V. Consejo de Misión de la Diócesis de Connecticut.

El Consejo de la Misión será un cuerpo representativo de miembros clérigos y laicos de la Diócesis que podrá ejercer todo el poder y la autoridad de la Diócesis entre las sesiones de la Convención Diocesana, excepto en los demás asuntos que la Constitución o Canon reserve para la Convención Diocesana, a los Obispos, al Comité Permanente, o cuando cualquier acción de este tipo sería inconsistente con cualquier acción o directivas de la Convención Diocesana. El Consejo de la Misión se constituirá de acuerdo con los cánones de esta Diócesis.

Artículo VI. Sínodo Provincial y Convención General.

Los diputados y los suplentes de esta Diócesis a la Convención General y el Sínodo Provincial serán elegidos en una Convención Anual de la manera que la Convención Diocesana haya determinado; los diputados así electos continuarán en el cargo por tres años.

Artículo VII. Enmiendas

Las enmiendas a esta Constitución deben ser adoptadas por dos terceras partes de los miembros presentes y votantes en dos convenciones anuales sucesivas.